UNIDAD DIDÁCTICA

5

LA CUENTA GENERAL. DELIMITACIÓN, FORMACIÓN Y APROBACIÓN

PEDRO MANUEL BALBOA LA CHICA

INTRODUCCIÓN

En esta unidad trataremos de la Cuenta general de las entidades locales, delimitando sus componentes, las reglas y competencias para su formación y la forma en que se ha de aprobar la misma.

La Cuenta general no viene contemplada como una cuenta anual por el PGCPAL, de modo que, como tal, no es una cuenta anual del ente público. Se trata de un estado contable, por tanto, fuera del ámbito del referido PGCPAL, aglutinador de las cuentas anuales y de otros documentos contables, obligatorio de acuerdo con la *Instrucción del modelo de contabilidad local,* tanto en su versión normal como simplificada, como vehículo por el que se da cuenta de la gestión del ente público. La Cuenta general viene regulada en el Capítulo II de dicha instrucción.

5.1. DELIMITACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

De acuerdo con las reglas 44, 45 y 46 de la *Instrucción del modelo normal de contabilidad local*, La Cuenta General de la entidad local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto, y estará integrada por los siguientes documentos:

- a) La Cuenta de la propia entidad.
- b) La Cuenta de los organismos autónomos.
- c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.
- d) Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

A tal fin, y como es sabido, en virtud de lo ya explicado sobre las cuentas anuales, cada uno de los sujetos contables citados deberá elaborar sus propias cuentas, estableciéndose al efecto las reglas 45 y 46 por parte de la referida *Instrucción*.

5.1.1. LA CUENTA DE LA PROPIA ENTIDAD LOCAL Y LA CUENTA DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

La regla 45 únicamente cita las cuentas anuales que deben integrar la Cuenta de la entidad local y de sus organismos autónomos, así como referencias a la normativa contable a seguir y documentación adicional que se debe acompañar.

¿Qué cuentas anuales componen la Cuenta de la entidad local y de sus organismos autónomos?

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- d) El Estado de Flujos de Efectivo.

- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Obviamente, dichas cuentas se habrán elaborado de acuerdo al PGCPAL.

¿Qué información adicional hay que acompañar a dichas cuentas anuales?

A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

5.1.2. LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES DEPENDIENTES

¿Qué cuentas anuales de las sociedades mercantiles y de las entidades públicas empresariales dependientes de la entidad local deben acompañarse como parte de la Cuenta general del ente público local?

Las cuentas anuales que deberán formar las <u>sociedades mercantiles</u> en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad (PGC) o en el de Pequeñas y Medianas Empresas (PGCPymes) con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan. Es decir, según el PGC:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- d) El Estado de Flujos de Efectivo.
- e) La Memoria.

Y, de acuerdo con el PGCPymes (obligatoriamente):

- a) El Balance.
- b) La Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- d) La Memoria.

Siendo voluntario el Estado de Flujos de Efectivo.

Por otra parte, por asimilación, a las cuentas anuales que deberán formar las <u>entidades públicas empresariales</u> dependientes de la entidad local les será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

5.2. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

Los requisitos de competencia y de información relativos a la formación de la Cuenta general vienen establecidos por las reglas 47 y 48 de la *Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*

¿Por qué órgano debe formarse la Cuenta general?

La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad (en adelante formador de la cuenta).

¿Qué tipo de información puede recabar el formador para la formación de la Cuenta general, en especial para formular las cuentas agregadas de la entidad?

A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.

La Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

A los efectos de la obtención de cuentas agregadas, la *Instrucción del modelo normal de contabilidad local* indica que se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión, o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta general.

¿Qué documentación debe acompañarse necesariamente, en todo caso, a la Cuenta general?

A la Cuenta general se acompañarán:

- a) Los documentos a que se refiere la regla 45.3. Es decir:
 - Las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
 - Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, o, en caso de discrepancias de saldos, el oportuno estado de conciliación, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

- b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
- c) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta general.

En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta general se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

¿Qué documentación adicional debe acompañarse a la Cuenta general de los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior?

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

5.3. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

¿Cómo se aprueba la Cuenta General?

El proceso y demás condiciones relacionadas con la aprobación de la Cuenta general vienen regulados por la regla 49 de la *Instrucción del modelo normal de contabilidad local*. De acuerdo con dicha regla, los pasos son los siguientes:

- 1. La Cuenta general de cada ejercicio se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local.
- 2. La Cuenta general y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.
- 3. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

4. La aprobación de la Cuenta general es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

5.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La parte final del Capítulo II de la *Instrucción de Contabilidad*, sobre la Cuenta general, que venimos analizando, aborda el tema de la rendición de cuentas (reglas 50 y 51).

¿Quiénes están obligados a rendir cuentas?

Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y, en todo caso:

- a) El Presidente de la entidad local.
- b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.
- c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

¿Qué responsabilidad tienen los cuentadantes en relación con la información contable que ofrezcan en el proceso de rendición de cuentas?

Los cuentadantes a que se refiere el apartado anterior son responsables de la información contable, es decir, de suministrar información veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

La responsabilidad en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

¿Qué plazo tienen los cuentadantes para rendir las cuentas de cada ejercicio?

A los cuentadantes les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan, y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

¿Cuáles son las fases del proceso completo de rendición de cuentas?

- 1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria a que se refiere la regla 45.3, a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, en el plazo antes citado (15 de mayo del ejercicio siguiente).
- 2. Una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control externo competentes en los plazos previstos en la normativa vigente.
- 3. Cuando los órganos de control externo tengan establecidos procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la rendición de la Cuenta General se deberá ajustar a los requisitos que, para la transmisión y recepción de comunicaciones a través de medios y aplicaciones informáticas, telemáticas y electrónicas, se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en la vigente normativa sobre firma electrónica; así como en la normativa de desarrollo de las normas citadas en esta regla.

En estos casos, la obtención de las cuentas anuales se realizará mediante la generación de ficheros comprensivos de la información que deban mostrar, cuyo contenido y estructura deberá ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas por los órganos de control externo.

RESUMEN:

La Cuenta General de los entes públicos locales se compone, desde un punto de vista subjetivo, o de los órganos que aglutina, de: la Cuenta de la propia entidad, la Cuenta de los organismos autónomos, las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local y las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

Desde una óptica objetiva, o del contenido documental que ha de conformar, la Cuenta general de cada órgano de la entidad local a que hemos hecho referencia, se compone de:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- d) El Estado de Flujos de Efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Aunque en los casos de entes empresariales más pequeños no es obligatorio el Estado de Flujos de Efectivo.

Y, por otra parte, se han de acompañar otros documentos, en particular estados de arqueo de caja y justificantes de saldos bancarios o, en su caso, conciliaciones bancarias, a la fecha de cierre. Así como, en el caso de municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior:

- Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad (formador de la cuenta), pudiendo éste recabar la información necesaria de los entes implicados, en especial la que se tenga que utilizar para las consolidaciones contables que se determinen por parte del Pleno de la Corporación.

La Cuenta General se somete a un proceso para su aprobación que pasa por diversas fases, derivando finalmente, acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados en dicho proceso, en su sometimiento al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

En todo ente público local tiene que rendirse cuentas por parte de los titulares del mismo y/o por los órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas por ley, en los plazos establecidos y con la responsabilidad delimitada, de la misma forma, legalmente. Es decir, deberán rendir cuentas:

- a) El Presidente de la entidad local.
- b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.
- c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.